

Año: 2019

Expediente: 12815/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. ALFONSO NOÉ MARTÍNEZ ALEJANDRE.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 131 Y 204 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de septiembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente

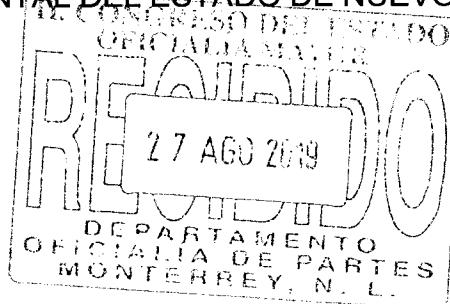
C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN: PRESENTE:

Alfonso Noé Martínez Alejandro, mexicano por nacimiento, representante legal de la asociación civil Creando Espacios: Laboratorio de Innovación Cívica, que tiene como misión promover y generar mecanismos de participación ciudadana, defender los derechos humanos, así como proponer proyectos innovadores que involucren a la ciudadanía en asuntos públicos.

En calidad de Ciudadanos, en uso de la facultad que nos otorgan los artículos 36 fracciones III y 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, sometemos a consideración la presente iniciativa de modificación a la **LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** en los artículos 1,131, 204 y 258.



Justificación:

La presente Iniciativa de Ley Ciudadana forma parte de la plataforma de participación ciudadana Iniciativa Nuevo León, Creando Espacios A.C. publicada desde el mes de mayo del 2015 en la ciudad de San Pedro Garza García, mismo documento que es actualizado con la finalidad de construir mejores políticas públicas que nos permitan construir una mejor ciudad para vivir.

La contaminación no reconoce fronteras municipales, la intervención del gobierno es necesaria para orientar la política bajo una visión estatal, en el diseño de la política pública es necesario considerar factores como el tamaño de la localidad, la población, el grado de industrialización, considerando las atribuciones de los gobiernos en competencias municipales, estatales y federal.

Gobierno Federal	Gobierno Estatal	Gobierno Municipal
<ul style="list-style-type: none">Diseño de los estandares ambientales NOMS.PROFEPA.	<ul style="list-style-type: none">Realizar control de emisiones de vehículos.Auditorías a industrias	<ul style="list-style-type: none">Reglamento para el cuidado ambiental.artículo 112 de la LGEEPA.

Fuente: Reglamento Municipal, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La problemática de la contaminación del aire ha sido sobre diagnosticada en Nuevo León, se presentan diversos estudios donde la gravedad del problema es documentada, sumado al descontento social, problemática creciente de salud pública y ambiental; nuestras instituciones no han tenido la capacidad de dar una respuesta efectiva a la problemática de la contaminación del aire de una forma estructurada mediante políticas públicas transversales, descentralizadas e intergubernamentales, en la presente iniciativa se incluyen modificaciones en la Ley Ambiental Del estado de Nuevo León a los artículos

Según un análisis de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que comparó varias ciudades del país, se determinó que Monterrey es la ciudad más contaminada de México (Anguiano, 2017). El problema de contaminación atmosférica de Monterrey es un problema de salud pública, ya que el aire de dicha zona metropolitana posee altas concentraciones de sulfato, carbono negro, y nitratos. Esto provoca un incremento de los padecimientos respiratorios conforme los niveles de los contaminantes aumentan, “entre los padecimientos que se presentan destacan las reacciones alérgicas, principalmente presentes en ojos, nariz, boca, y garganta. Del mismo modo, la inflamación de los bronquios y los pulmones sucede de manera regular. Los principales afectados por la contaminación atmosférica son los adultos mayores y los niños”. Asimismo, altos niveles de contaminantes atmosféricos representan la suspensión de las actividades escolares, tal y como de las actividades al aire libre.

La OMS también presentó en su análisis que un 19% de los tumores malignos que se presentan a personas en México son consecuencia directa de la mala condición del aire. (González, 2017)

“La contaminación atmosférica en Monterrey procede predominantemente de la mezcla de polvo y materiales de zonas aledañas de Nuevo León y Coahuila, y la contaminación proveniente de la ciudad como lo es la industria local, pedreras, asfalteras, quemas de basura, incendios y vehículos” (Anguiano, 2017). En el caso de la zona metropolitana de Monterrey, esta situación repercute en una de las poblaciones más grandes del país, por lo que, es necesario tomar acciones concretas para atender el problema.

La contaminación de los autos no es la causa principal de la contaminación del aire, tampoco la más dañina, ocupamos sancionar y regular a las industrias.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático las partículas que ocasionan la contaminación del aire que tenemos en Nuevo León (PM 10-2.5) son generadas en los siguientes procesos industriales:

Mecánicos
Prensado
Molienda
Abrasión
Rompimiento de sólidos
Evaporación de aerosoles
Suspensión de polvos y
Reacción a gases sobre partículas.

Se realiza propuesta de modificación a la LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN en los artículos 1,131, 204, 258,

Artículo 1: es necesaria la incorporación de políticas públicas trasversales e intergubernamentales que permitan disminuir las causas raíz de la contaminación del aire, la coordinación entre los tres niveles de gobierno es indispensable para la correcta implementación de acciones de gobierno que permitan disminuir la contaminación y obtener datos para regulaciones verdes en materia de calidad del aire.

Artículo 131: Los impuestos verdes permitirán cuantificar las externalidades negativas producidas por privados en términos de contaminación del aire en primera instancia generando tabuladores por tipo de fuente, partícula, grado de contaminación y afectación a la salud pública y entorno ambiental cercano a la fuente contaminate.

Artículo 204: Generar información que permita implementar los impuestos verdes mediante tabuladores y horas de emisión para esto es necesaria que los datos sean transaccionales a las emisiones y no datos promedio del día.

Ejemplo: en el día 27 de agosto del 2019 se incluirán datos de emisiones por cada una de las horas, contabilizando la hora y minuto en que fue tomado el registro, por lo que diariamente por fuente de medición obtendríamos 24 datos en formato de hora, estos datos serán el formato para cada uno de los medidores de calidad del aire distribuidos en las diferentes zonas del Área Metropolitana de Monterrey.

Artículo 258: Es necesario establecer los criterios de castigo para el daño ambiental, no únicamente el penal sino el económico, lo que permitirá obtener recursos para mejorar el medio ambiente en Nuevo León.

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por modificación de los artículos 1 fracción VIII y 131 fracción II, así como el artículo 204, la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Articulo 1.- ...

VIII. Prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire, agua, y suelo en el territorio del Estado, en las materias que no sean competencia de la Federación, **generando un registro de incidentes por no competencia en materia estatal y municipal con la finalidad de establecer un registro de competencias federales, buscando fortalecer la coordinación y acceso a la información pública.**

Artículo 131.-...

II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deberán ser controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico;

Se implementarán controles en forma de impuesto verde estatal mediante tabuladores que clasifiquen el tipo de fuente, afectación en tiempo en la atmosfera, grado de contaminación por tipo de partícula PM 2.5, PM 10, afectación en salud publica calculado por el radio de afectación del contaminante mediante la coordinación con la Secretaría de Finanzas del estado de Nuevo León.

Los montos recaudados en material de impuesto verde únicamente podrán ser gastados en inversión de proyectos que mejoren el medio ambiente en específico la zona afectada por la que se realizó el cobro de impuesto verde, mismos que serán transparentados en un informe de impuestos verdes de forma trimestral coordinado por la Secretaría de Finanzas del Estado de Nuevo León.

Articulo 204.- Se establece el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, mismo que será coordinado por la Secretaría, y tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Estado, misma que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema Nacional correspondiente.

En dicho Sistema, la Secretaría deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio estatal, al ordenamiento ecológico y a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, agua y suelo, así como la información de los registros, planes y acciones que se realicen para

preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, sin omitir el registro de las denuncias ciudadanas y el estatus jurídico que guardan, en los términos previstos por el Reglamento de esta Ley.

El Sistema también será integrado por la información relativa a las visitas de inspección y vigilancia realizadas por la Secretaría, las medidas de seguridad y sanciones decretadas, así como a los recursos de inconformidad pública que se encuentran a disposición de quien así lo solicite una vez que estén dictaminados y resueltos.

La Secretaría reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental y de protección o aprovechamiento sustentable de recursos naturales, realizados sobre el Estado, por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los que serán remitidos al Sistema Estatal de Información Ambiental y Recursos Naturales.

El Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales publicará información en tiempos transaccionales no lineales, se publicarán los datos de partículas de contaminación del aire en formato de hora y minuto, con la finalidad de no utilizar promedios diarios como forma de medición y poder establecer controles municipales y estatales a las industrias. El sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales también presentará un análisis de zonas y riesgos, con la finalidad de contar información y que los municipios inicien planes de descontaminación en los lugares más afectados.

Artículo 258.- Toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales de competencia estatal, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil aplicable.

Se aplicarán impuestos verdes a toda persona o empresa que contamine, deteriore el ambiente o emita partículas PM 2.5 y partículas PM 10, para aplicar sanciones económicas que generen incentivos a realizar un plan de descontaminación por parte del sector privado y asociaciones público-privadas.

TRANSISTORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto publicación en el Periódico Oficial entrará en vigor al día siguiente de su del Estado.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá contemplar en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, a partir del ejercicio fiscal 2020, una asignación presupuestaria para el cumplimiento del presente Decreto.

TERCERO. En la Ley de Ingresos de los municipios del Estado de Nuevo León se deberá considerar, a partir del ejercicio 2020, una partida presupuestal para la administración de los impuestos verdes.

CUARTO. Los sistemas de información con los datos solicitados deberán de publicarse en un formato abierto para su reutilización en portales de inteligencia esto es en formato .XML, formato. Txt, formato. Doc, durante el proceso de elaboración del sistema de consulta se deberán publicar los datos en los portales existentes.

Atentamente:

Monterrey N. L. a 27 de Agosto del 2019
Creando Espacios Laboratorio de Innovación Cívica
El C. Alfonso Noé Martínez Alejandre
Representante legal de la OSC Creando Espacios Laboratorio de Innovación Cívica

